INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la directora departamental de **ASMET SALUD S.A.S**., doctora **ANA MARIA CORREA MUÑOZ** solicita inaplicar la sanción impuesta toda vez que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela de la referencia. **Sírvase proveer. Manizales, 15 de septiembre del 2020**.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**JOSE EUCLIDES MUÑOZ AGUIRRE**
ACCIONADO:	**EPS ASMET SALUD S.A.S**
RADICADO:	**2016-00357**
Auto desacato:	**040**

JOSE EUCLIDES MUÑOZ AGUIRRE actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de **ASMET SALUD EPS**, que fue fallada a su favor el 30 de junio de 2016, posteriormente en el mes de diciembre del 2019 allego solicitud de incidente de desacato, toda vez que la **EPS ASMET SALUD EPS** no había cumplido con lo ordenado mediante el fallo ya mencionado, pues no le había suministrado el medicamento denominado "**TAMSULOSINA CLORHIDRATO CAP 0.4 MG"**, que le fuera ordenado por su médico tratante.

Por lo anterior, se requirió al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** Gerente de la **EPS ASMET SALUD** y a la Dra. **ANA MARIA CORREA** gerente regional de la misma entidad, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, cumplieran la sentencia calendada el 30 de junio de 2016, en el término conferido, los accionados no se pronunciaron frente al requerimiento efectuado por el despacho.

Por lo anterior y ante el silencio de los incidentados, el despacho impuso sanciones a los accionados, por haber incurrido en desacato frente al fallo de tutela del 30 de junio del 2016, decisión que fue confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, mediante auto del 23 de enero del 2020.

Posteriormente, el día 27 de enero del 2020, se libraron las órdenes de arresto y sanciones pecuniarias en contra del doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** Gerente de la **EPS ASMET SALUD** y a la Dra. **ANA MARIA CORREA** gerente regional de la misma entidad.

Ahora bien, manifiesta la doctora **ANA MARIA CORREA MUÑOZ,** que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante fallo de tutela del 30 de junio del 2016, toda vez que le fueron entregados al accionante los medicamentos denominados **TAMSULOSINA CLORHIDRATO CAP 0.4 MG,** por lo que aporta la autorización y el acta de entrega de los medicamentos ya mencionados.

Por esta razón el despacho se comunicó con el señor **JOSE EUCLIDES MUÑOZ AGUIRRE,** al teléfono 311 777 4738, en el cual manifiesta que efectivamente le fueron entregados dichos medicamentos.

En consecuencia, analizado lo anterior y estudiando la situación particular, es necesario tener en cuenta que el incidente de desacato es un instrumento Jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho fundamental por vía de tutela y su fin es obtener el cumplimiento de la orden impartida por el Juez, so pena de las sanciones jurídicas previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Debe referirse además que, aunque de manera tardía, los incidentados demostraron que cumplieron con lo ordenado por el despacho, no podrá esta juzgadora bajo estos supuestos determinar que hay culpa grave por parte de la parte inicidentada para que se configure la responsabilidad subjetiva necesaria para que proceda la imposición de las sanciones de ley.

Así las cosas, se deduce de las pruebas recaudadas que, si bien el incidente de desacato se propuso porque en sentir del actor no se estaba cumpliendo con la orden dada en el fallo de tutela, es claro en este momento que no hay requerimientos pendientes de aquellos en los cuales el accionante sustentó su escrito. Es decir, en este caso, no se evidencia que el actuar de la autoridad incidentada pueda atribuirse a dolo o culpa grave, es decir, no se hallan demostrados los elementos requeridos para que se configure la responsabilidad subjetiva con la consecuente sanción por desacato consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

De esta forma entonces, por considerar cumplido el objeto constitucional del presente asunto deberá dejarse sin efectos las sanciones impuestas al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** Gerente de la **EPS ASMET SALUD** y a la Dra. **ANA MARIA CORREA** gerente regional de la misma entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las sanciones impuestas al doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** identificado con C.C. 76.267.910 Gerente de la **EPS ASMET SALUD** y a la Dra. **ANA MARIA CORREA** identificada con C.C. 30.318.293 gerente regional de la misma entidad, respecto del fallo de tutela del 30 de junio del 2016 y por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, a los comandantes de policía de Popayán y Manizales, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a la **JURISDICCIÓN COACTIVA**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

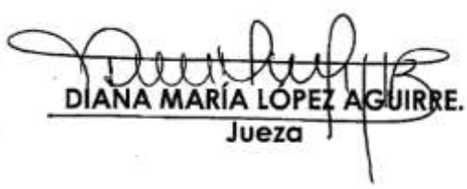

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 098 del 16 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretaria